



## RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION

Lima,

**VISTO:** El Informe Técnico N° D-000070-2024-ATU/GG-OA-UA, emitido por la Unidad de Abastecimiento, el Informe N° D-000336-2024-ATU/GG-OA-UA-SCML, emitido por la Profesional de la Unidad de Abastecimiento y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley 30900 se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transporte y Comunicaciones;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento y, como finalidad, establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados y se determinó como ente rector de dicho sistema a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en el numeral 1 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 217-2019-EF, Decreto que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento se señala que, la DGA en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), tiene la función de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del SNA;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, se aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01: *“Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”* (en adelante Directiva), cuyo objeto es regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del SNA; modificada mediante Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01 y Resolución Directoral N° 0016-2023-EF/54.01;

Que, conforme a lo indicado en el acápite c) del artículo 24° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, la eliminación del registro de un bien mueble patrimonial erróneamente registrado procede ante los siguientes supuestos: c) otros supuestos debidamente sustentados por la OCP.

Que, el CAPITULO III Registro patrimonial artículo 21° 21.1 Los bienes muebles susceptibles de ser incorporados en el patrimonio de la Entidad u Organización de la Entidad, independientemente de su forma de obtención, son identificados y registrados en el Módulo de Patrimonio del SIGA MEF;

Que, bajo el contexto normativo descrito mediante Informe N°D-000336-2024-ATU/GG-OA-UA-SCML, se determina que existen dos (02) bienes registrados en el patrimonio Institucional, con errores en los montos debido a que no se ingresó el remolque en la fecha que ingreso de acuerdo a la Orden de Compra N.º 0000394-2021, figurando el cargador frontal por el monto de S/380,000.00 (Trescientos ochenta Mil con 00/100 soles) en la cuenta contable 1503.020999 Maquinarias, Equipos y Mobiliarios De Otras Instalaciones de la PECOSA N° 00991 (23/12/2021); y el remolque por el monto de S/35,400.00 (Treinta y cinco Mil Cuatrocientos con 00/100 soles) en la cuenta contable 1503.0101 Para Transporte Terrestre de la PECOSA N°382-2024(24/05/2024);

Que, de acuerdo a la Carta Informativa de la empresa Corporation Withmory S.R.L, se debe registrar en el SIGA, dos (02) ítems: el cargador frontal, por el monto de S/339,478.80 (Trescientos treinta y nueve mil cuatrocientos setenta y ocho con 80/100 soles); y el remolque, por el monto de S/40,521.20 (Cuarenta mil quinientos veintiún con 20/100 soles);

Que, mediante el Informe del visto, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, sustenta técnicamente, que existen 02 bienes registrados con error en el monto, el cual se debe eliminar de acuerdo al Anexo N°01 y de acuerdo a la Carta Informativa de la empresa Corporation Withmory S.R.L, y conforme a la normativa aplicable, se debe registrar en el SIGA los dos (02) ítems que son el cargador y el remolque de acuerdo al Anexo N°02.

Que, en el literal f) del artículo 40 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 155-2024-ATU/PE, se establece que es una función de la Oficina de Administración la de coordinar, supervisar o autorizar, según corresponda, el proceso de incorporación o baja de bienes muebles e inmuebles; así como la administración y conservación de los bienes patrimoniales de la ATU, en el marco de la normatividad vigente. El literal j) del mismo artículo, establece que es función de la Oficina de Administración, la de expedir resoluciones en las materias de su competencia;

Que, por los fundamentos expuestos y sobre la base de los documentos del visto, en correlato con la normativa vigente sobre la materia, resulta pertinente emitir el acto resolutorio que apruebe la eliminación del registro erróneo de 02 bienes muebles patrimoniales, por error en los montos; asimismo se deben volver a registrar en el patrimonio Institucional con los datos correctos.

Con el visto del Jefe de la Unidad de Abastecimiento, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF; la Directiva N° 0006-2021-EF/54: *“Directiva para la gestión de los bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”*, aprobada por Resolución Directoral N° 015-2021-EF/54 y, en uso de las competencias conferidas en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 155-2024-ATU/PE

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** – Aprobar la Eliminación por error de 02 bienes muebles registrados en el patrimonio de la ATU cuya valorización y características se detallan en el Anexo N° 01 adjunto, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.** - Autorizar el registro de 02 bienes muebles, en el margen patrimonial y registros contables, cuya valorización y características se detallan en el Anexo N° 02 adjunto, que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3°.** - Remitir la presente Resolución a la Unidad de Contabilidad y a la Unidad de Abastecimiento para que efectúen las acciones de su competencia en conformidad a lo señalado en los artículos precedentes.

**Artículo 4°.** - Disponer que la Unidad de Tecnología de la Información de la ATU realice la publicación de la presente Resolución y sus Anexos en el portal institucional.

**Regístrese y comuníquese,**

**ELENA SÁNCHEZ DEL VALLE**  
JEFA (T) DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION  
**Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU**